

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001 40 03 057 2018 00946 00

No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 26 al 35 del expediente digital, como quiera que el citatorio allegado a folio 31, no concuerda con la información consignada en el certificado emitido el 13 de marzo de 2020 (folio 33 del expediente digital), ya que, en el sello del cotejo se observa que el mismo se diligencio en una fecha diferente (21 de febrero de 2019) por una empresa postal distinta,¹ y se dirigió a una dirección que no es la consignada en el certificado.² Por tanto, deberá diligenciar nuevamente la notificación del extremo demandado en debida forma.

Teniendo en cuenta que no se ha integrado el contradictorio, de conformidad a lo normado en el art. 317 del C. G. del P., se requiere al demandante que proceda a realizar los actos pertinentes a efecto de llevar a cabo la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación por estado de esta providencia, so pena de tener por desistida la demanda y declarar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ La empresa que coteja el citatorio es Top Express SAS, y la que certifica es Alas de Colombia Express SAS.

² La consignada en el citatorio es carrera 13 No. 122 – 34, y la relacionada en el certificado es carrera 7 B No 138 – 65 apartamento 204 de Bogotá.